



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 039/22

Sucre, 14 de febrero de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN DE ÉTICA del Concejo Municipal, designada por Resolución No. 318/21 de 30 de septiembre de 2021, dando cumplimiento al art. 4° de la Resolución No. 446/21 y la nota HCM. Int. No. 097/21 de la Directiva del Concejo Municipal, en sujeción al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos y otras normas conexas, en razón de la competencia, previa radicatoria de la causa, por Auto de 24 de diciembre de 2021, DISPONE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ex ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, por "Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado", se genera la (presunta) contravención del art. 27 inc. d) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Parágrafo II inc. a) del artículo 73 del Decreto Supremo No. 0181, modificado por el parágrafo XIV del artículo 4 del Decreto Supremo No. 1497; Art. 2, parágrafo V inc. a) del Decreto Supremo No. 4174 de 5 de marzo de 2020; Art. 23 parágrafo I del Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado (RE/CE-026) Versión 3, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020; con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado; conforme se desprende de la nota GDH-1134-2021, GH/GP26/L20 W9, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y el reporte de los contratos suscritos por el GAMS que no fueron remitidos a la Contraloría General del Estado, conforme se detalla a continuación en la (TABLA No. 1).

N°	Modalidad Contrato	Descripción	Contrato		Importe Bs.	Registro (**)(Código)	Remitido a la CGE
			N°	Fecha			
1	Directa	Adquisición de autoclave de 400 litros, para el Hospital San Pedro Claver	193/2020	22/07/2020	600.000,00	009862/2020	No
2	Directa	Adquisición de máquina de anestesia para el Hospital San Pedro Claver	183/2020	24/06/2020	690.000,00	000872/2020	No
3	Directa	Adquisición de un Rayos "X" Estacionario	181/2020	24/06/2020	1.800.000,00	000882/2020	No
4	Directa	Adquisición de un ecógrafo estacionario, a solicitud del Hospital San Pedro Claver	175/2020	09/06/2020	720.000,00	000021/2020	No
5	Directa	Adquisición de accesorios (repuestos para tomógrafo)	171/2020	12/06/2020	1.176.020,00	000032/2020	No
6	Directa	Adquisición de 6000 litros de desinfectante para mano	182/2020	24/06/2020	162.000,00	000716/2020	No
7	Directa	Adquisición de 400 termómetros digitales para la prevención, control y atención de Coronavirus	165/2020	22/05/2020	112.000,00	000023/2020	No
8	Directa	Adquisición de 2000 cajas de 100 unidades de guantes descartables para los centros de salud de 1° nivel de atención de los 8 distritos del municipio.	163/2020	22/05/2020	96.000,00	000031/2020	No
9	Directa	Adquisición de un analizador de química sanguínea HUMASTAR	177/2020	23/06/2020	200.000,00	000460/2020	No

S.O.: 015/22.
R.A.M. 039/22
INF. 002-22 Comisión de Ética
Fs. 256



		200 PARA EL SERVICIO DE Laboratorio Del Hospital San Pedro Claver					
10	Directa	Adquisición de un electro bisturí para el servicio de quirófano del Hospital San Pedro Claver	192/2020	15/06/2020	420.000,00	0008192/2020	No
11	Directa	Adquisición de un ecógrafo portátil	172/2020	17/06/2020	150.000,00	000043/2020	No
12	Directa	Adquisición de 90000 unidades de bolsas de Bioseguridad para el manejo de residuos sólidos infecciosos	168/2020	08/06/2020	180.000,00	002030/2020	No
13	Directa	Adquisición de 33000 frascos. De un litro de hipoclorito de sodio al 5% Lavandina como plan de acción frente a la propagación del Covid 19	166/2020	17/06/2020	312.510,00	000049/2020	No
14	Directa	Adquisición de Macro centrifugas para laboratorio	178/2020	18/06/2020	90.000,00	000284/2020	No
15	Directa	Adquisición de tres unidades de Micro centrifugas para laboratorio del Hospital San Pedro Claver	179/2020	23/06/2020	66.000,00	000717/2020	No

Que, de acuerdo al numeral 2) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, procedió a la CITACIÓN de la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, EX ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con el Decreto de Radicatoria (fs.174), Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno (fs. 175 a 178), Resoluciones Nos. 446/21, 318/21, 421/21, Nota GDH-1134-2021 – GH/GP26/L20 W9 y otros antecedentes de fs. 1 a 181; conforme se evidencia en la citación de fs. 183 de obrados, a los efectos de que responda en el plazo de cinco días hábiles, al presente proceso.

Dentro del plazo previsto, la Sra. LUZ ROSARIO LÓPEZ ROJO VDA. DE APARICIO, EX ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, presentó a la Comisión de Ética, el MEMORIAL de respuesta al proceso administrativo interno, señalando entre otros temas lo siguiente:

En los antecedentes del memorial que cursa a fs. 215 a 218, indica que el 11 de enero de 2022, ha sido notificada con todas las documentales que fueron adjuntas al proceso administrativo, emergente de la nota GDH-1134-2021 – GH/GP26/L20 W9 y la Resolución No. 446/21, por "Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado", conforme al Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado (RE/CE-026) Versión 3, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020, entre otros temas y en razón de sus argumentos, solicita que se le EXCLUYA y LIBERE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD y se determine el archivo de obrados.

El referido memorial fue ADMITIDO y providenciado conforme a derecho, como se evidencia en el AUTO de 19 de enero de 2022 y conforme al numeral 3) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, conforme consta a fs. 220 de obrados. Del análisis de la nota GDH-1134-2021 - GH/GP26/L20 W9, emitida por la Gerente Departamental de la Contraloría General del Estado, la Resolución No. 446/21, emitida por el Concejo Municipal, el memorial de respuesta presentado el 18 de enero de 2022, por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, EX ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; **las pruebas literales de CARGO y DESCARGO aportadas por las partes y otros antecedentes que cursan en obrados, se realiza en su orden las respectivas consideraciones y valoraciones, conforme a derecho:**

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO.- Como prueba documental de CARGO se tiene las siguientes literales, que se consideran en el siguiente orden:

I.1. De fs. 148 a 154 cursa la Nota: GDH-1134-2021 - GH/GP26/L20 W9, de 22 de noviembre de 2021, emitida por la Abog.

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



M. Jhoanna Acuña Aníbarro, GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, haciendo conocer al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, entre otros temas lo siguiente: La Contraloría General del Estado, a través de la Gerencia Departamental de Chuquisaca, en el marco de las atribuciones conferidas en el párrafo I del artículo 217 de la Constitución Política del Estado, EFECTUÓ en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la SUPERVISIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" provocada por la infección del coronavirus (COVID-19), al 31 de julio de 2020.

Como resultado de la referida supervisión, se identificaron las siguientes contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo vigente: "FALTA DE REMISIÓN DE CONTRATOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO".

De la evaluación a la documentación presentada por el GAMS al 31 de julio de 2020, relativa a la adquisición de equipos médicos, insumos de bioseguridad y otros, destinados a las acciones realizadas para la prevención, control, atención y tratamiento de la "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL", provocada por la infección del coronavirus (COVID-19), señala en dicho informe, que se evidenció que el GAMS, no remitió a la Contraloría General del Estado los contratos que fueron registrados en el Sistema de Registros de Contratos de la CGE, relativa a los procesos de contratación directa efectuados en el marco del Decreto Supremo No. 4174 del 4 de marzo de 2020; la observación realizada (indica) que fue confirmada mediante Comunicación Interna No. GDH/GSL/CI-071/2020 del 3 de diciembre de 2020, suscrita por Ronald Alcocer Bustamante y Fladimir Huarachi Huarachi, Abogado y Gerente de Servicios Legales de la Gerencia Departamental de Chuquisaca, informaron sobre los procesos de contratación que no fueron remitidos a la CGE, haciendo referencia 15 carpetas de los procesos de contratación por modalidad directa suscritos por el GAMS.

El artículo 27 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, dice: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. **CORRESPONDE A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD LA RESPONSABILIDAD DE SU IMPLANTACIÓN.** Al efecto: Inc. d) **Con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental deberán enviar a la Contraloría una copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados.** En base al citado artículo, **se establece que el Alcalde o Alcaldesa, como Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, tenía la obligación de remitir la copia de los contratos a la Contraloría General del Estado.**

Por su parte el párrafo II del artículo 73 del Decreto Supremo No. 0181, modificado por el párrafo XIV del artículo 4 del Decreto Supremo No. 1497, con relación a la contratación directa, dice: II. **Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: a) Presentar la información de la Contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado.**

Por su parte, el artículo 2, párrafo V de Decreto Supremo N° 4174 del 5 de marzo de 2020, establece: "V. Una vez realizadas las contrataciones directas, el Ministerio de Salud, las entidades territoriales autónomas, y las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, deberán: a). **Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado**".

Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado (RE/CE-026), Versión 3, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020 del 29 de enero de 2020, establece:

ARTÍCULO 23.- (PLAZOS PARA EL REGISTRO Y REMISIÓN)

- I. En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido suscritos los contratos, las órdenes de compra y/o servicios, el Usuario deberá registrar la información correspondiente en el Sistema de Registro de Contratos, conforme el procedimiento de registro establecido en el presente reglamento.
- II. La información registrada deberá ser remitida en forma bimestral, conforme a los siguientes plazos:
 - a) Los contratos, órdenes de compra y/o de servicio registrados en los meses de enero y febrero, se remitirán hasta el 10 de marzo o siguiente día hábil.
 - b) Los contratos, órdenes de compra y/o de servicio registrados en los meses de marzo y abril, se remitirán hasta el 10 de mayo o siguiente día hábil.
 - c) Los contratos, órdenes de compra y/o de servicio registrados en los meses de mayo y junio, se remitirán hasta el 10 de

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



julio o siguiente día hábil.

d) Los contratos, órdenes de compra y/o de servicio registrados en los meses de julio y agosto, se remitirán hasta el 10 de septiembre o siguiente día hábil.

e) Los contratos, órdenes de compra y/o de servicio registrados en los meses de septiembre y octubre, se remitirán hasta el 10 de noviembre o siguiente día hábil.

f) Los contratos, órdenes de compra y/o de servicio registrados en los meses de noviembre y diciembre, se remitirán hasta el 10 de enero o siguiente día hábil.

ARTÍCULO 41. (RESPONSABILIDAD). Los responsables del registro, reporte y remisión de los contratos y/o órdenes de compra/servicio de las Entidades Públicas, Empresas Públicas u Otra Estatal, deberán cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus acciones y omisiones en el desempeño de las funciones públicas. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será pasible a la determinación de responsabilidad por la función pública.

Que, durante el periodo de SUPERVISIÓN la Sra. LUZ ROSARIO LÓPEZ VDA. DE APARICIO, ejerció el cargo de Alcaldesa Municipal; por tanto, considerando que la falta de remisión a la Contraloría General del Estado de los contratos suscritos en la modalidad de administración directa, conlleva a la contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se establece que la citada servidora pública, en el ejercicio de funciones de Alcaldesa del GAMS, contravino el artículo 27 inciso d) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990, toda vez que no remitió a la Contraloría General del Estado, la información de los procesos de contratación detallados en la TABLA N° 1 de la presente nota, relativos a las adquisiciones de equipos médicos, insumos de bioseguridad y otros para la atención del COVID-19.

Finalmente, en su nota la Gerente de la Contraloría, dice: el Concejo Municipal es el ente fiscalizador del Alcalde Municipal, y con la finalidad de que se ponga en conocimiento de la instancia legal competente, las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo expuestas en la presente nota, para que la misma en el uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo No. 23318-A, Modificado por los Decretos Supremos Nos. 26237 y 29820 del 29 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2008, respectivamente; **disponga el inicio de proceso administrativo interno contra Luz Rosario López Vda. de Aparicio, en el ejercicio de las funciones de Alcaldesa del GAMS, presunta responsable de las mismas o se pronuncie en contrario con la debida fundamentación;** para tal efecto, se remite un índice de contenido de documentos en fojas 3 y fotocopias simples en fojas 144 como medios de prueba de las contravenciones identificadas, aclarándose que la documentación original cursa en dependencias del GAMS. Debiendo informar en el plazo de 5 días hábiles, al ente de control gubernamental, sobre las acciones realizadas, adjuntando la documentación que sustente la misma. Del mismo modo, deberá remitir en el plazo antes citado, el auto de Inicio de Proceso Administrativo o el procedimiento en contrario con la debida fundamentación (se hace constar que se remitió la documentación requerida por la Gerente de la Contraloría).

I.2. De fs. 140 a 144, cursa la COMUNICACIÓN INTERNA No. GDH/GSL/CI-071/2020 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2020, mediante la cual, los señores: Ronald Alcocer Bustamante y Fladimir Huarachi Huarachi, ABOGADO Y GERENTE DE SERVICIOS LEGALES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, informaron a la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, sobre el registro y remisión de contratos y órdenes de compra del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el Sistema de Registro de Contratos, **señalando que no se remitió los contratos de procesos de contratación directa a la Contraloría General del Estado,** conforme a los cuadros adjuntos y el detalle de la TABLA No. 1, que se tiene descrito en el presente Informe.

I.3. De fs. 28 a 139, cursan fotocopias de los contratos administrativos, bajo la modalidad de contratación directa de bienes y servicios (equipos médicos, insumos de bioseguridad, reactivos y otros), con destino a los Hospitales (San Pedro Claver, Centros de Salud y otros) para una atención más efectiva a pacientes positivos del coronavirus (COVID-19), adquisiciones realizadas en razón de competencias en materia de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco del Decreto Supremo No. 4174 y otras normas que rigen sobre la materia.

I.4. De fs. 24 a 27 cursa el DECRETO EDIL No. 08/2017, mediante el cual, el Alcalde Municipal, APRUEBA el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus IV Capítulos, VII Secciones y 34 Artículos.

S.O.: 015/22.
R.A.M. 039/22
INF. 002-22 Comisión de Ética
Fs. 256



ARTÍCULO 1 (OBJETIVO): Implantar en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y su Reglamentación, identificando a las unidades y cargos de los responsables de la aplicación y funcionamiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), así como de los procedimientos inherentes a procesos de contratación, manejo y disposición de bienes.

I.5. De fs. 12 a 18, cursa el Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020 de 29 de enero, con Código: RE/CE-026 Versión: 3.

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular el registro, reporte y remisión de contratos y órdenes de compra/servicio suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal; así como la remisión de contratos y órdenes de compra/servicio bajo la modalidad de contratación directa y por excepción suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal para su verificación por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 19 (REPORTE DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA). Consolidado el registro, se imprimirá cada formulario el cual será debidamente suscrito en formato físico o en su caso dicho formulario podrá ser firmado digitalmente (conforme a la normativa emitida por la ADSIB y la AGETIC), de acuerdo a la forma de remisión de la información, señalada en el presente Reglamento. **Los formularios individuales deberán ser suscritos o firmados digitalmente, por la MAE o el MEAA y por el Usuario ..(sic).**

ARTÍCULO 23.- (PLAZOS PARA EL REGISTRO Y REMISIÓN) I. En el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido suscritos los contratos, las órdenes de compra y/o servicios, el Usuario deberá registrar la información correspondiente en el Sistema de Registro de Contratos, conforme el procedimiento de registro establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29 (OBLIGATORIEDAD). I. Las Entidades Públicas u otra Estatal, **que formalicen sus procesos de contratación en la modalidad por excepción y/o en la modalidad directa sujetas a lo previsto en el parágrafo II, inciso a) de los artículos 66 y 73 de las NB-SABS;** así como las contrataciones realizadas mediante normativa expresa, que determine la obligación de remitir la información a la CGE, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

I.5. Resolución Autonómica Municipal No. 446/21 de 13 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de Sucre: INSTRUYE a la COMISIÓN DE ÉTICA en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, en base a la nota GDH-1134-2021 - GH/GP26/L20 W9, de 22 de noviembre de 2021, emitida por la Gerente Departamental de la Contraloría General del Estado: **APERTURE el Proceso Administrativo Interno contra la señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, por presuntas contravenciones en el ejercicio de las funciones de Alcaldesa Municipal del G.A.M.S. (Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado, al 31 de julio de 2020).**

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO.- Como prueba documental de DESCARGO se tiene los siguientes literales y se consideran conforme a derecho:

II.1. MEMORIAL de RESPUESTA que cursa de fs. 215 a 218, presentado en tiempo hábil por la procesada: SRA. LUZ ROSARIO LÓPEZ ROJO VDA. DE APARICIO, EX ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; pidiendo que se le EXCLUYA y LIBERE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD y se determine el Archivo de Obrados; memorial que fue ADMITIDO por Auto de 19 de enero de 2022, estableciendo en sus antecedentes y fundamentos legales lo siguiente:

- **En los ANTECEDENTES del memorial:** La procesada realiza la transcripción de la Radicatoria y el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Interno de 24 de diciembre de 2021, señalando que ha sido notificada el 11 de enero de 2022, con todos los antecedentes en el caso de autos, para que responda al proceso dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

- **CONTESTA AL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, exponiendo lo siguiente:** EL brote del Coronavirus (COVID-19) y la posterior Declaratoria de Pandemia Global por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en nuestro país se advirtió que existía la necesidad de implementar un mejor sistema de salud e incrementar la rápida obtención de insumos y equipamiento médico para poder combatir los efectos del COVID-19, por lo que, fue necesario flexibilizar el procedimiento para la contratación pública, es por tal razón que el 3 de marzo de 2020, se promulgó el Decreto Supremo No. 4174, con el objeto de autorizar excepcionalmente al Ministerio de Salud, entidades autónomas y entidades de seguridad social de corto plazo, la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud con el fin de combatir la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

El Decreto Supremo antes señalado, establece que el procedimiento para la contratación directa debe ser reglamentada por cada entidad contratante, en ese entendido el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal No.

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



06/20 de 20 de abril de 2020, aprobó su Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo No. 4174.

Asimismo, la procesada señala, dicho Reglamento en su art. 16, sobre las funciones principales que tiene la Unidad Jurídica, en el proceso de contratación, en su inc. g) dice: Remitir a la CGE información de los procesos de contratación efectuados, esto en aplicación al art. 2, párrafo V, inc. a) del Decreto Supremo No. 4174, **"Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado"**; es decir, que el Reglamento aprobado por Decreto Municipal, contemplaba que la Unidad Jurídica era la encargada de remitir información a la Contraloría General del Estado, función que se encontraba nuevamente reforzada por el Capítulo III, **artículo 18 del mencionado Reglamento, cuando refiere al procedimiento que se llevará a cabo en este tipo de contratación directa, determinando en su numeral 17 que el "Registro a la Contraloría General del Estado" está a cargo de la Unidad Jurídica, a través del "Formulario de confirmación de publicación"**, lo que quiere decir (y que además se encuentra claramente establecido) dice, que es **la unidad jurídica la encargada del registro de la información de la contratación directa a la Contraloría General del Estado**, funciones que deberían ser cumplidas como lo determina el Decreto Municipal No. 06/20 de 20 de abril de 2020, en su artículo segundo, cuando manifiesta: **"La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos normativa legal vigente"**.

Sobre la delegación y conforme al art. 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo, se deja claramente establecido:
I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, conforme a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

En nuestra legislación, esta disposición permite que las autoridades administrativas puedan delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, la misma que se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, y el delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación.

Además en el caso de autos, se advierte que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, no realizó la supervisión y control de la aplicación de las políticas institucionales, no supervisó las actividades de las diferentes unidades a su cargo, no realizó el seguimiento para el cumplimiento e implantación de temas específicos, como la Remisión de Contratos de los Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado; no existe evidencia de los instrumentos que exijan su cumplimiento o en su defecto las sanciones que así lo ameriten.

II.2. Asimismo, en su memorial señala: Por Informe GDH-1133-2021 GH/GP26/L20 W8 de 22 de noviembre de 2021, la Abog. M. Jhoanna Acuña Aníbarro, GERENTE DEPARTAMENTAL CHUQUISACA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, hace conocer al Alcalde Municipal Gobierno Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leña Palenque, la identificación de contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo vigente y menciona como una de esas contravenciones, tex. "1. Falta de remisión de contrato de procesos de contratación directa a la Contraloría General del Estado".

La falta de remisión de Información a la Contraloría General del Estado, de los contratos suscritos en la modalidad de administración directa, conlleva la contravención al ordenamiento jurídico-administrativo, de los antecedentes que constan en referido informe, identifica a: **Elizabeth Murillo Hoyos, Asistente Legal** del GAMS, que contravino los artículos 23 párrafo II, Inciso c y d y el 34, párrafo I, del Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos de la Contraloría General del Estado (RE/CE-026), Versión 3, aprobado por Resolución N° CGE/014/2020 del 29 de enero de 2020; y el artículo 16, inciso g) del Reglamento de Contrataciones Directas de Medicamentos Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría del Personal de Salud, en el marco del Decreto Supremo No 4174, aprobado mediante Decreto Municipal N° 05/2020 del 20 de abril de 2020; toda vez, que no remitió a la Contraloría General del Estado, los contratos de los procesos de contratación directa, relativos a la adquisición de equipos médicos, Insumos de bioseguridad y otros para la atención del COVID-19, descritos en la Tabla No 1.

II.3. A fs. 210 a 214, cursa el Decreto Municipal No. 06/20 de 20 de abril de 2020, mediante el cual se APRUEBA el Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo No. 4174, en sus Tres (3) Capítulos y Dieciocho (18) Artículos, que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

ARTÍCULO 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO). El presente, tiene por objeto reglamentar la contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo No. 4174 (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional "Provocada por el Coronavirus COVID-19").

ARTÍCULO 12 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA -MAE). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, es responsable de las Contrataciones Directas de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Reactivos, equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Salud, en el marco del Decreto Supremo No. 4174 (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional "Provocada por el Coronavirus COVID-19").

De acuerdo al inc. g) art. 16 de la Norma Reglamentaria citada: La Unidad Jurídica, tiene como una de sus funciones: Remitir a la CGE información de los procesos de contratación efectuados.

II. 4. De fs. 190 a 201 cursa la Nota: GDH-1133 -2021 - GH/GP26/L20 W8, de 22 de noviembre de 2021, emitida por la Abog. M. Jhoanna Acuña Anibarro, GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, hace conocer al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entre otros temas: Como resultado de la Supervisión en el GAMS, sobre las acciones realizadas para la prevención, control, **atención y tratamiento de la "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" provocada por la infección del coronavirus (COVID-19), al 31 de julio de 2020;** identificaron las siguientes contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo vigente:

1. Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado".

La Gerente de la Contraloría, señala que, considerando que la falta de remisión de información a la Contraloría General del Estado, de los contratos suscritos en la modalidad de administración directa, conlleva a la contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se establece que: ELIZABETH MURILLO HOYOS, ASISTENTE LEGAL del GAMS, contravino los artículos 23 párrafo II, incisos c y d y el 34 párrafo I. del Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado (RE/CE-026) Versión 3, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020 de 29 de enero de 2020, y el artículo 16 inciso g) del Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal de Salud, en el marco del Decreto Supremo No. 4174, aprobado mediante Decreto Municipal No. 06/20 de 20 de abril de 2020, toda vez que no remitió a la Contraloría General del Estado. Los contratos de los procesos de contratación directa, relativos a la adquisición de equipos médicos, insumos de bioseguridad y otros para la atención del COVID-19,

2. Falta de Registro en Línea de los Formularios 400 y 500, en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se establece que Willma Sanabria Taboada, DIRECTORA DE CONTRATACIONES DEL GAMS, no se aseguró del registro en el SICOES, de los Formularios: FORM-400 sobre Contrataciones por Excepción, Desastres y/o Emergencias, Contrataciones Directas, Contrataciones Menores u otras modalidades que no requieran publicación de Convocatorias y FORM. – 500 relativo a la Recepción Definitiva o Disconformidad, por Contrataciones mayores a Bs. 20.000,00 detallados en la Tabla No. 2.

Las omisiones descritas precedentemente de Willma Sanabria Taboada, en el ejercicio de las funciones de Directora de Contrataciones del GAMS, contravinieron el inc. b) del Párrafo I del Art. 49 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio, aprobado por Decreto Supremo No. 0181 y otros que se indican en el referido informe.

Asimismo, en la referido Informe, señala: A los fines de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo No. 23318-A, Modificado por los Decretos Supremos Nos. 26237 y 29820 del 29 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2008, respectivamente; remita a conocimiento de la Autoridad Legal competente (Sumariante) las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, inicie proceso administrativo interno contra de las SERVIDORAS PÚBLICAS del GAMS, presuntas responsables, sin perjuicio de otros responsables, o se pronuncie en contrario con la debida fundamentación.

Con relación a la PRUEBA DOCUMENTAL EN FOTOCOPIAS que se adjunta en el legajo, según DOCTRINA se establece que las documentales en fotocopias, obtenida sin el requisito (notario, funcionario judicial) previa orden judicial o de autoridad competente, como refiere el art. 1310 del Cód. Civ., debe ser considerado principio de prueba escrita, si la parte

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



a quien se opone no la niega o desconoce expresamente.

REPRODUCCIONES MECÁNICAS: Las reproducciones fotográficas o cinematográficas, las grabaciones fonográficas y, en general, **cualquier otra representación mecánica de hecho o de cosa constituye plena prueba de los hechos y de las cosas representadas**, si aquel contra el cual se producen no desconoce la conformidad de dichos hechos o cosas.

Según la JURISPRUDENCIA: Las copias fotostáticas u otras obtenidas por métodos técnicos para la reproducción directa de documentos originales harán la misma fe que éstos si son nítidas y si su conformidad con el original auténtico y completo se acredita por un funcionario público autorizado previa orden judicial o de autoridad competente, **no es menos cierto que ha falta de tales condicionamientos tienen asimismo plena fe probatoria si la parte a quien se oponga no las desconoce expresamente** (art. 1311-I Cód. Civ.) Relator: Ministro Dr. Guillermo Arancibia López. A.S. No. 245, de 30 de agosto de 1997. Pág. 435.

III. APERTURA DE PLAZO PROBATORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES: De conformidad al numeral 3) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 19 de enero de 2022, que consta a fs. 220 de obrados, se ABRE EL PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos, señalando AUDIENCIA para su Declaración Informativa de la procesada: Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ex Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el día MARTES 25 DE ENERO DE 2022, a Hrs. 11:00, asistida de su Abogado Defensor.

ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA de la procesada: Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio (fs. 225).

En la ciudad de Sucre, a horas 11:00 del día martes 25 de enero de 2022, se hizo presente en el Concejo Municipal (Oficina Comisión de Ética), la procesada: Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ex Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asistida con su Abogada Defensor: Cynthia Alicia Mostacedo Amaya, a prestar su DECLARACIÓN INFORMATIVA, interrogada por la Comisión de Ética, manifestó lo siguiente: "Me voy a abstener y se ratificó en el memorial y toda la documentación presentada"; en ese sentido, la Comisión de Ética, dio por concluida la audiencia, firmando en constancia en el acta como consta a fs. 225.

III.1. Emergente del memorial presentado por la procesada Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, se remitió tres (3) notas al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que remita información documental, a la Comisión de Ética; sobre el caso, a través de la nota CITE DESPACHO MUNICIPAL No. 65/2022, de 31 de enero de 2022, el Ejecutivo Municipal del GAMS, remite la información, señalando lo siguiente:

Realizada la búsqueda en archivos de la documentación solicitada, no se pudo evidenciar el Decreto Municipal No. 06/2020, sin embargo indica que se publicó en la Gaceta Municipal, con relación al Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Servicios de Consultoría de Personal de Salud, se adjunta en fotocopia legalizada; no se remitió los contratos de la servidora pública: Elizabeth Murillo Hoyos y tampoco su POAI, se remitió en fotocopia la nota GDH-1133-2021 GH/GP26L20 W8 de 22 de noviembre de 2021 de la Contraloría Departamental; que fueron admitidas por Decreto de 03 de febrero de 2022 y consideradas conforme a derecho.

BASE LEGAL en el caso de autos.

Que, en sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



....(sic).

Al respecto, el artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, **Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.** Al efecto: **Inc. d)** Con fines de control externo posterior, **las entidades sujetas al Control Gubernamental deberán enviar a la Contraloría una copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados**".

Que, conforme a los incs. c) y d) del art. 28 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales: Inc. c): El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. Inc. d): Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que forman parte.

Que, el artículo 29 de la Ley 1178, señala: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene al ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si las hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: **multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.**

El art. 13 del Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992 (NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA): La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

El art. 14 del Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992 (**ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y NORMAS DE CONDUCTA**): I. El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que realizó el acto u omisión. II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

De lo anotado se puede inferir, que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, en este caso, la Alcaldesa Municipal, según el informe de la Contraloría, no remitió los contratos de procesos de contratación directa a la Contraloría General del Estado, advirtiéndose una conducta de omisión de normas que regulan la conducta funcionaria (generales y especiales), por lo que, la contravención, no solamente se refiere a una falta expresamente prevista en la norma específica, sino cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo general, como en el caso presente, se imputa por la falta de remisión de los contratos de procesos de contratación directa a la Contraloría General del Estado.

Que, de acuerdo al art. 15 (**Sujetos de responsabilidad administrativa**) del Decreto Supremo No. 23318-A Modificado por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. **Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Por su parte el parágrafo II del artículo 73 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el parágrafo XIV del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, con relación a la contratación directa, señala: *Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá:* **a) Presentar la información de la Contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado.**

El art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

El art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011 (DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY MUNICIPAL). Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Según el art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (**SANCIONES**). I. La Resolución que declara procedente o improcedente la denuncia deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las concejalas y concejales, contener los hechos y pruebas indiciales, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable; ésta según la gravedad de los hechos, podrá ser: 1) Llamada de atención verbal, 2) Amonestación escrita, 3) Sanción del 20% de la remuneración que percibe, 4) Suspensión temporal hasta treinta (30) días, sin goce de haber del ejercicio del mandato, 5) Suspensión definitiva en caso de existir sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; II. En los casos que correspondan se remitirán obrados ante autoridad judicial competente.

Que, conforme a los arts. 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, se tiene previsto:

Art. 17: La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público o ex servidor público del Concejo Municipal.

Art. 18: El ordenamiento administrativo está constituido por la Ley del Estatuto del Funcionario Público, Ley General del Trabajo, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Ley de Procedimientos Administrativo, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Reglamento Interno de la Municipalidad y otras disposiciones vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión.

Que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3 de la Ratio Decidendi, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice: En un Estado Constitucional de Derecho, todo servidor público se encuentra sometido al principio de "responsabilidad funcionaria", el cual, en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

De acuerdo al contenido normativo señalado y en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.

IV. CIERRE DE PLAZO PROBATORIO, habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, emite el Auto de 04 de febrero de 2022, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, como consta a fs. 239, corriente el expediente, se emitirá el INFORME FINAL, conforme al numeral 4) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, los antecedentes y fundamentos legales que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. De fs. 148 a 154 cursa la Nota: GDH-1134-2021 - GH/GP26/L20 W9, de 22 de noviembre de 2021, la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, efectuó en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la SUPERVISIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" provocada por la infección del coronavirus (COVID-19), al 31 de julio de 2020; como resultado de la referida supervisión, se identificaron contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo vigente: "FALTA DE REMISIÓN DE CONTRATOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO".

2. Durante el periodo de SUPERVISIÓN la Sra. LUZ ROSARIO LÓPEZ VDA. DE APARICIO, ejerció el cargo de Alcaldesa Municipal; considerando que la falta de remisión a la Contraloría General del Estado de los contratos suscritos en la modalidad de administración directa, conlleva a la contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se establece que la citada servidora pública, en el ejercicio de funciones de Alcaldesa del GAMS, contravino el artículo 27 inciso d) de la Ley

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990, toda vez que no remitió a la Contraloría General del Estado, la información de los procesos de contratación detallados en la TABLA Nº 1 de la presente nota, relativos a las adquisiciones de equipos médicos, insumos de bioseguridad y otros para la atención del COVID-19.

3. La COMISIÓN DE ÉTICA del Concejo Municipal, en sujeción al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos y otras normas conexas, en razón de la competencia, por Auto de 24 de diciembre de 2021, DISPONE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ex ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, por "Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado", se genera la (presunta) contravención del art. 27 inc. d) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Parágrafo II inc. a) del artículo 73 del Decreto Supremo No. 0181, modificado por el parágrafo XIV del artículo 4 del Decreto Supremo No. 1497; Art. 2, parágrafo V inc. a) del Decreto Supremo No. 4174 de 5 de marzo de 2020; con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado; conforme se desprende de la nota GDH-1134-2021, GH/GP26/L20 W9, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

4. Según el memorial de descargo presentado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio y la nota GDH-1133 -2021 - GH/GP26/L20 W8, de 22 de noviembre de 2021, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, haciendo conocer al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con relación al trabajo de Supervisión en el GAMS, sobre las acciones realizadas para la prevención, control, atención y tratamiento de la "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" provocada por la infección del coronavirus (COVID-19), al 31 de julio de 2020; identificaron las siguientes contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo vigente:

Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado".

La Gerente de la Contraloría, señala que, considerando que la falta de remisión de información a la Contraloría General del Estado, de los contratos suscritos en la modalidad de administración directa, conlleva a la contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se establece que: ELIZABETH MURILLO HOYOS, ASISTENTE LEGAL del GAMS, contravino los artículos 23 parágrafo II, incisos c y d y el 34 parágrafo I. del Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado (RE/CE-026) Versión 3, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020 de 29 de enero de 2020, y el artículo 16 inciso g) del Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal de Salud, en el marco del Decreto Supremo No. 4174, aprobado mediante Decreto Municipal No. 06/20 de 20 de abril de 2020, toda vez que no remitió a la Contraloría General del Estado. Los contratos de los procesos de contratación directa, relativos a la adquisición de equipos médicos, insumos de bioseguridad y otros para la atención del COVID-19,

Falta de Registro en Línea de los Formularios 400 y 500, en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se establece que Willma Sanabria Taboada, DIRECTORA DE CONTRATACIONES DEL GAMS, no se aseguró del registro en el SICOES, de los Formularios: FORM-400 sobre Contrataciones por Excepción, Desastres y/o Emergencias, Contrataciones Directas, Contrataciones Menores u otras modalidades que no requieran publicación de Convocatorias y FORM. - 500 relativo a la Recepción Definitiva o Disconformidad, por Contrataciones mayores a Bs. 20.000,00 detallados en la Tabla No. 2. Las omisiones descritas precedentemente de Willma Sanabria Taboada, en el ejercicio de las funciones de Directora de Contrataciones del GAMS, contravinieron el inc. b) del Parágrafo I del Art. 49 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio, aprobado por Decreto Supremo No. 0181 y otros que se indican en el referido informe.

Asimismo, en la referido Informe, señala: A los fines de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo No. 23318-A, Modificado por los Decretos Supremos Nos. 26237 y 29820 del 29 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2008, respectivamente; remita a conocimiento de la Autoridad Legal competente (Sumariante) las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, inicie proceso administrativo interno contra de las SERVIDORAS PÚBLICAS del GAMS, presuntas responsables, sin perjuicio de otros responsables, o se pronuncie en contrario con la debida fundamentación.

5.- Se deja claramente establecido, de acuerdo a las notas: GDH-1134-2021 - GH/GP26/L20 W9, de 22 de noviembre de 2021 y GDH-1133 -2021 - GH/GP26/L20 W8, de 22 de noviembre de 2021, ambas emitidas por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y en la misma fecha, establecen ente otros temas: Falta de Remisión de Contratos de Procesos de Contratación Directa a la Contraloría General del Estado, identificando como presuntas responsables en el caso particular a: LUZ ROSARIO LÓPEZ ROJO VDA. DE APARICIO, (ahora) ex

S.O.: 015/22.

R.A.M. 039/22

INF. 002-22 Comisión de Ética

Fs. 256



Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal y como también a ELIZABETH MURILLO HOYOS (ahora) ex Asistente Legal del GAMS, con la diferencia de la calificación de las presuntas contravenciones, como se advierte claramente en los antecedentes y en los informes y/o notas de referencia, además se establece que: Willma Sanabria Taboada, DIRECTORA DE CONTRATACIONES DEL GAMS, no se aseguró del registro en el SICOES, de los Formularios: FORM-400 sobre Contrataciones por Excepción, Desastres y/o Emergencias, Contrataciones Directas, Contrataciones Menores u otras modalidades que no requieran publicación de Convocatorias y FORM. – 500 relativo a la Recepción Definitiva o Disconformidad, por Contrataciones mayores a Bs. 20.000,00, en ese sentido, que Willma Sanabria Taboada, en el ejercicio de las funciones de Directora de Contrataciones del GAMS, contravinieron el inc. b) del Parágrafo I del Art. 49 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio, aprobado por Decreto Supremo No. 0181 y otros que se indican en el referido informe.

6. Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3. de la Ratio Decidendi, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice: Es un Estado Constitucional de Derecho, todo servidor público se encuentra sometido al principio de “responsabilidad funcionaria”, en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

Así, la Constitución Política del Estado vigente, en el art. 233, establece los alcances del “servidor público”, precisando en su tenor literal lo siguiente: “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas...” (sic). De acuerdo al contenido normativo señalado y en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.

7. En el Libro de Derecho Administrativo: Celín Saavedra Bejarano, Página 89-90 (Conceptos y Doctrina sobre la Acción y Omisión):

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente).

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Concejo: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva. Remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

S.O.: 015/22.
R.A.M. 039/22
INF. 002-22 Comisión de Ética
Fs. 256



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR PROCEDENTE la denuncia en el Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, EX ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, estableciendo la SANCIÓN DEL DESCUENTO DEL 20% DE SU REMUNERACIÓN correspondiente a un mes de su salario, en sujeción al numeral 3) art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, por la CONTRAVENCIÓN del art. 27 inc. d) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Parágrafo II inc. a) del artículo 73 del Decreto Supremo No. 0181, Modificado por el Parágrafo XIV del artículo 4 del Decreto Supremo No. 1497; Art. 2, parágrafo V inc. a) del Decreto Supremo No. 4174 de 5 de marzo de 2020; Art. 23 parágrafo I del Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado (RE/CE-026) Versión 3, aprobado por Resolución No. CGE/014/2020; con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado; conforme se desprende de la nota GDH-1134-2021, GH/GP26/L20 W9, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y el reporte de los contratos suscritos por el G.A.M.S. que no fueron remitidos a la Contraloría General del Estado, decisión asumida a los efectos de dejar CONSTANCIA Y REGISTRO de su responsabilidad, por tratarse (ahora) EX ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTÍCULO 2º. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase fotocopia legalizada de la Resolución y otros antecedentes como corresponde, a conocimiento de la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, a los fines consiguientes de Ley.

ARTÍCULO 3. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE